



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-279/25

La Paz, 26 de febrero de 2026

CITE: ALP-BPLP-JJG-N.I. No. 07/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto J. Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente. -

Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PL. No. 289/2020 -2021

De mi mayor consideración:

En el marco de lo previsto en el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados que establece de forma textual, que "Todo proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia. La presidenta o presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos".

"Para dar la continuidad de los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputado o Diputada".

Por lo que se solicita la reposición del Proyecto de Ley **PL. No. 289/2020 – 2021, LEY DEL ARTISTA** en virtud a la continuidad Legislativa previa formalidad de Ley.

Con este motivo, saludo a usted
Atentamente.

JJG/Lmer
2026

María René Peñaloza Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lily Zurita Zelada
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mauricio Alejandro Taboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María Elina Vildoso Eyzaguirre
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

Julieta B. Jiménez Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Amparo Terán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

María José Soruco Chacón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
09 ENE 2024		
HORA 12:00	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 21 de diciembre de 2023
DIPIRCV-2023-2024/027

Diputado:

Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. –

PL-265/23

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
08 ENE 2024		
HORA 15:56	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	8

De acuerdo a lo establecido al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados **SOLICITO A SU AUTORIDAD LA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 292/2022-2023 “del artista”.**

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atte.:

I. Renán Cabezas Veizán
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° Celular: 70141499-69748760



Telf: (519-2) 2184600 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo

Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 01 de abril de 2022
DIPIRCV-2021-2022/021

Hermano:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. —

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL 215-21

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, le solicito a usted muy gentilmente de acuerdo a lo establecido al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados **SOLICITA A SU AUTORIDAD LA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 289/2020-2021 “LEY DEL ARTISTA” PRESENTADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021** y que actualmente se encuentra en la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, Culturas e Interculturalidad.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atte.:


I. Renán Cabezas Vázquez
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° Celular: 69748760



000025



La Paz, 3 de marzo de 2023
DIPIRCV-2022-2023/014

Diputado:

Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. —



PL 292/22

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De acuerdo a lo establecido al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados **SOLICITA A SU AUTORIDAD LA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 215/2021-2022 “PROYECTO DE LEY DEL ARTISTA”.**

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atte.:


I. Ronda Cabezas Vique
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° Celular: 70141499-65669932



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-265/23



La Paz, 30 de agosto de 2021

CITE: CD/CCLYSE/EXT N° 0279/2020 - 2021

PL 292/22
PL 215-2

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

PL- 289-20

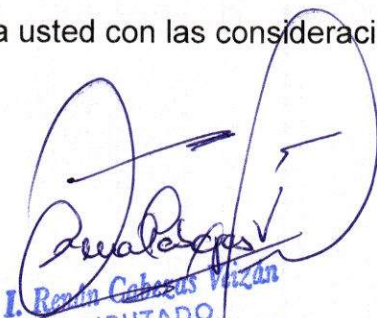
REF.- PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Investidura el Proyecto de Ley "**LEY DEL ARTISTA**".

Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.


I. Ramón Cabezas Vizan
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-265/23

PL

215-21

Los escenarios que antes de la pandemia congregaban a cientos de personas para memorables presentaciones en Bolivia, hoy mantienen sus puertas cerradas debido a la crisis sanitaria, manteniendo a los artistas bolivianos alejados de esa conexión presencial con su público. Por esto, los artistas bolivianos se han declarado en emergencia.

Durante el gobierno De Facto, Jeanine Áñez, anunció el 4 de junio del 2020, el cierre del Ministerio de Culturas junto a los Ministerios de Deportes y Comunicación, para "ahorrar recursos y destinarlos a la lucha contra el coronavirus". La decisión provocó una fuerte reacción del gremio artístico boliviano que incluso impulsó en redes sociales el movimiento "Soy artista, no soy un gasto absurdo".

La Constitución Política del Estado, en sus artículos 46 y 47, señala que, toda persona tiene derecho a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias y que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas, por este motivo y al considerar como un grave atropello y por sobre todo una injusticia social la determinación del Gobierno de Facto de Jeanine Áñez, de cerrar el Ministerio de Culturas, es que el Presidente Luis Arce Catacora, restituyó, a través del Decreto Supremo N° 4393, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias y dentro de las atribuciones, se establece formular políticas de protección, salvaguarda y difusión de la diversidad de expresiones culturales. Por tanto, el presente documento, es imprescindible para el cumplimiento de la norma.

El Gobierno del Presidente Arce, ha declarado en septiembre del 2020 el fin de la cuarentena para permitir muchas actividades económicas, pero por el riesgo del virus siguen prohibidas las presentaciones culturales y otras de entretenimiento que puedan

000021





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

provocar aglomeraciones. El aforo ha variado de mes a mes y de ola en ola según los casos reportados por el coronavirus, por esto, el sector que se dedica a las manifestaciones artísticas, sigue relegado.

SOBRE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS.

Las manifestaciones artísticas reflejan los valores de su cultura a través del tiempo y son producidas por personas llamadas artistas y pueden clasificarse en clases:

- Literarias
 - Musicales o auditivas
 - Corporales o del espectáculo
 - Artes plásticas
-
- El arte cumple determinadas funciones: cognoscitiva, hedonista, ideológica, educativa y comunicativa.
 - **Cognoscitiva:** aporta conocimientos acerca de una época determinada, cómo se vivía, cuáles eran sus costumbres, su religión, su sociedad, su ideología, sus avances tecnológicos, entre otros; por lo que el arte constituye un valioso documento de información.
 - **Hedonista:** proviene de la palabra griega hedoné, que significa placer. Capacidad para provocar en las personas el placer estético, hacer más agradable al hombre el ambiente que le rodea.
 - **Ideológica:** se expresa a través de todo el sistema de ideas: políticas, sociales, artísticas, religiosas, económicas, etc., que lleva implícita una obra de arte.
 - **Educativa:** se expresa mediante sentimientos y valores que pueden modificar la conducta del hombre, por lo que orienta nuestra actitud valorativa ante el mundo. Apreciar el arte te permite ampliar tu cultura, enriquecer el espíritu y mediante ella podrás entender más nuestra historia y la vida de los hombres.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Comunicativa:** el arte funciona como un canal de comunicación por el que transcurre el intercambio de pensamiento, sentimientos, ideas, el carácter, características personales del artista y las aspiraciones de las personas.

MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 46.

I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Artículo 47.

I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.



000019

000019



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 54.

I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

II. Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

III. Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 98.

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

D.S. N° 4393, 13 de noviembre 2020

Artículo 117.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD)

c) Formular políticas de protección, salvaguarda y difusión de la diversidad de expresiones culturales.

[Firma]
I. Roxán Caberón
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

"LEY DEL ARTISTA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de las y los artistas, su actividad y creatividad, como sujetos constitutivos del patrimonio cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, y promover políticas públicas que regulen el fomento, promoción, reconocimiento y protección de la actividad creativa.

ARTICULO 2. (Finalidad).

Tiene como finalidad dignificar la labor artística poniendo en valor la contribución de las y los artistas en el desarrollo de la identidad cultural del pueblo boliviano, en sus diversas expresiones y legados, como parte del dinamismo intercultural y como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (Principios).

Constituyen principios de aplicación de la presente Ley:

- a) **Descolonización.** Proceso de análisis y acción crítica sobre la realidad, que transforma las manifestaciones culturales y la libre expresión en las artes, para desmontar y eliminar las ideologías, normas, preceptos, prácticas o conductas que sostienen los conceptos de jerarquías, institucionales y acciones conservadoras, estructuradas sobre el racismo y la discriminación, como conducta colonial y manifestación liberadora.
- b) **Diversidad Cultural.** Reconocimiento y respeto del pluralismo cultural, la interculturalidad y la multiculturalidad, de las naciones indígena originarias, campesinas, interculturales y afrobolivianas, además de las expresiones sincréticas culturales, por el derecho a la diferencia, para promover el entendimiento inclusivo como una acción descolonizadora.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

otorgan sentido de afirmación, identificación, pertenencia y diversidad cultural.

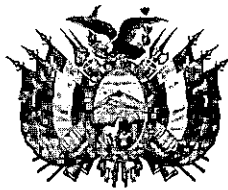
- d) **Interculturalidad.** Reconocimiento a las expresiones y convivencia de la diversidad artístico cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y de los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) **Respeto.** Aceptar, comprender y valorar los procesos creativos en todas las formas de ser, pensar y expresar el arte de todas las bolivianas y bolivianos.
- f) **Equidad.** Promueve y defiende las oportunidades de acceso al fomento, difusión y promoción, de los bienes y servicios culturales en igualdad de condiciones para todas las personas, sin distinción alguna.
- g) **Dignidad Cultural.** Valor inherente a la libertad con la capacidad de crear formas de vida y cultura. Derecho inviolable e intangible de los seres humanos basada en el respeto y la estima que una persona o comunidad tiene de sí misma.
- h) **Libertad de expresión y creación artística cultural.** Las personas gozan de libertad, independencia y autonomía para crear, participar, poner en circulación y acceder a expresiones, bienes y servicios artísticos y culturales.
- i) **El acceso a los bienes artístico culturales.** El Estado Plurinacional reconoce y fomenta el disfrute de los bienes artístico culturales y los del patrimonio cultural, en toda su diversidad, pluralidad y que se constituye en espacios de formación, investigación, reflexión, reconocimiento, construcción y reconstrucción de las identidades del pueblo boliviano.
- j) **Preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.** Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblo indígena originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consisten en su derecho a la autonomía, el autogobierno, a su cultura, el reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales.

000016



CÁMARA DE DIPUTADOS

000016



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4.- (Definiciones).

A efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Regular.** Legislar, reglamentar, normar o realizar ajustes sobre la actividad artística y cultural, en el ámbito nacional, departamental, municipal e indígena originario.
- b) **Gestor Artístico Cultural.** Es la persona, natural o jurídica, que independientemente de su profesión, actividad o conocimiento, realiza acciones relacionadas a la actividad artístico cultural en: producción, representación, organización, planificación, promoción, articulación, relación y mercadeo, y toda otra gestión desarrollada tanto en el ámbito público y privado.
- c) **Protección.** Acción de resguardo, defensa y amparo de los bienes artísticos culturales como parte del patrimonio cultural.
- d) **Fomento.** Es el apoyo y contribución a la conservación, incremento y acercamiento de la ciudadanía a los bienes artísticos culturales y los del patrimonio cultural.
- e) **Promoción cultural.** Es la instrumentación de acciones del Estado que incrementa los niveles participativos de la comunidad en la vida cultural, promoviendo el estímulo e impulso de la creación, difusión, formación, investigación, producción, exhibición, recepción, transmisión y consumo, en la transformación de las ideas en bienes y servicios culturales.
- f) **Oficio artístico.** Es el conocimiento expresado a través de una obra resultado de aprendizaje de la experiencia del trabajo, las técnicas heredadas, los conocimientos y saberes ancestrales, la relación directa con el objeto, que por lo general no requiere estudios universitarios o formales.
- g) **Arte.** El arte es un conjunto de técnicas y expresiones creativas producidas de manera individual, colectiva y/o comunitaria, que reflejan la diversidad cultural, el espacio territorial, el idioma y el arraigo poniendo de manifiesto formas estéticas y cosmovisiones, originarias y urbanas.
- h) **Artista.** Es la persona que de manera natural y/o mediante proceso formativo, adquiere conocimientos y destrezas que plasman expresiones y manifestaciones de arte en obras tangibles e intangibles, constitutivas y representativas para las identidades plurinacionales, transmisoras de conocimientos y saberes, de manera individual, colectiva y/o comunitaria.

000015





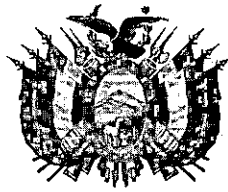
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- i) **Obra artística.** Entendida como el producto cultural tangible e intangible, creado o concebido de principio a fin, cuya temática y material para la construcción o producción son de libre determinación, llegando a ser plasmada de manera individual y/o colectiva.
- j) **Espacios de Actividad Artística.** Son espacios de encuentro que estimulan la generación de ideas, innovación artística, aprendizaje colectivo e interacción social, para la construcción de imaginarios del arte y la cultura con el fin de fomentar y desarrollar la participación de una ciudadanía activa. *(armado de capital social – generan lazos que generan procesos de construcción.)*
- k) **Patrocinio cultural.** Es el financiamiento, la donación, subvención, total o parcial, con recursos financieros, bienes y/o servicios, que realizan personas naturales o jurídicas, entidades privadas y/o públicas, nacionales e internacionales para la concreción de proyectos culturales o actividades artísticas de interés general.
- l) **Actividad Artístico - Cultural.** Es toda aquella actividad que permite la satisfacción de las necesidades humanas y en la que se crea o reproduce un producto cuyo valor simbólico es intrínseco al bien artístico cultural.
- m) **Evento.** Serie de acciones correlacionadas entre sí, que establece vínculos de comunicación e interrelación entre personas de diferentes sectores, un encuentro, que genera construcción de su identidad y diversidad.
- n) **Bien Cultural.** Un bien cultural es toda actividad, creación y producción artística, individual o colectiva que pervive en el tiempo, independientemente del soporte en el que se encuentre plasmado, sea tangible o intangible.
- o) **Servicio Cultural.** Un servicio cultural es una actividad artística que se contempla o consume en el momento de su exhibición o ejecución; caracterizándose por esto en actividades perecederas y con reducido grado de reproducción, lo que permite afirmar que suponen obras o productos de naturaleza única. *(tema de gestión y producción - gestor)*
- p) **Plataforma Cultural.** Es aquel conjunto de herramientas tecnológicas que por intermedio del internet e intranet sitúa a la cultura al servicio del desarrollo y en la que recopilan y ofertan conocimientos, creencias y costumbres que caracterizan a una cultura. Se caracteriza por una triple funcionalidad de comunicar, entretener y crear comunidad, con el principal objetivo de la perpetuación de la cultura a través de la posibilidad de la interacción con el usuario, de manera que pueda participar activamente en

000014



• 000014



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

la difusión de una cultura, de su conocimiento, y fundamentalmente de su capacidad para integrar las herramientas y recursos necesarios para gestionar, administrar, organizar, coordinar, diseñar e impartir programas de formación.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 5. (Órgano Rector).

EL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN. se constituye en órgano rector a objeto de promover la protección y defensa y soberanía de las expresiones artísticas del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6. (Atribuciones del Órgano Rector).

El Órgano Rector, en el marco de sus atribuciones debe:

- a) Establecer políticas públicas de promoción, defensa y protección de los derechos del artista, su actividad artística y creativa.
- b) Elaborar el Plan Sectorial Plurinacional de la Actividad Artística.
- c) Desarrollar e implementar el Sistema de Registro Plurinacional de Artistas.
- d) Desarrollar e implementar el Sistema de Registro de Trabajadores técnicos del Arte y las Culturas.
- e) Desarrollar un sistema de información a objeto de implementar y alimentar la cuenta satélite.
- f) Gestionar normativas para el reconocimiento del oficio del arte como profesión.
- g) Gestionar normativas para la formación y profesionalización Artística.
- h) Establecer los alcances de la responsabilidad social empresarial para la Gestión, Fomento y Promoción de la actividad artístico cultural producida por artistas bolivianos y extranjeros radicados o nacionalizados en Bolivia.
- i) Gestionar ante la empresa pública y privada el fomento a la promoción artística boliviana a través del patrocinio artístico cultural.
- j) Apoyar y democratizar los procesos de gestión de proyectos culturales y el acceso a fondos de fomento para el Desarrollo y Promoción Artística.



000013

000013



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- k) Fomentar y promocionar los saberes, conocimientos y producción creativa artística de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianos.

ARTÍCULO 7. (Coordinación).

El Órgano Rector podrá coordinar con las entidades territoriales autónomas actividades en materia artístico cultural, en el marco de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 8. (Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas).

- a) Fomentar y Promocionar las actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción y su disponibilidad financiera.
- b) Elaborar el Plan Sectorial de la actividad artística - en el ámbito de su jurisdicción -bajo los lineamientos del Plan Sectorial Plurinacional de la actividad artística.
- c) Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS Y LOS ARTISTAS

ARTÍCULO 9. (Derechos Artísticos).

Las y los artistas, tienen los siguientes derechos:

- a) Al acceso y beneficio de las políticas públicas sectoriales del estado.
- b) Al reconocimiento efectivo de su formación artística en la diversidad cultural.
- c) Al respeto a la actividad laboral artística en todos sus aspectos.
- d) Al reconocimiento efectivo del rubro de actividad artística en todas las instituciones públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) A la protección de su producto creativo, individual y/o colectivo, en base a formas alternativas de defensa y registro artístico cultural.
- f) A la libertad de creación, de manera individual y/o colectiva, eligiendo la expresión que libremente considere, a partir de su realidad e identidad cultural.

000012



CÁMARA DE DIPUTADOS

000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) La promoción de su obra y actividad artística por parte del Estado y la sociedad.
- h) Acceder a la información de promoción y fomento artístico a nivel nacional e internacional, mediante las entidades competentes.
- i) Participar y proponer en la elaboración y evaluación de las políticas culturales de acuerdo a normativa vigente.
- j) Al reconocimiento en vida del valor representativo y significativo de la obra de arte como aporte al patrimonio cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.
- k) Derecho al acceso gratuito de museos, bibliotecas de la administración pública.
- l) Derecho a la atención libre y gratuita en todos los centros de salud del Estado de acuerdo a normativa vigente.
- m) Derecho a programas de formación y capacitación en el campo de su desarrollo artístico.
- n) Toda actividad artística deberá ser remunerada de acuerdo al tiempo y la calidad de la obra expresada o manifestada.
- o) Derecho a producir bienes artísticos culturales con un mercado propio.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE REGISTRO PLURINACIONAL DEL ARTISTA

ARTICULO 10. (Sistema de Registro Plurinacional del Artista y Gestión).

El Sistema de Registro Plurinacional del Artista es el proceso de registro individual de las y los artistas y la gestión cultural, para el reconocimiento de los oficios artísticos, orientada a la gestión y planificación de políticas de fomento y promoción artística cultural.

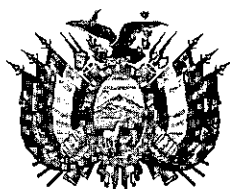
Contará con las siguientes características:

- a) Debe ser de consulta abierta
- b) Con puntos de registro reconocidos en los nueve departamentos y verificación física de documentación de respaldo originales
- c) De registro en línea y de actualización permanente
- d) Que pueda generar una hoja de vida artística actualizada
- e) Que reconozca las actividades y especialidades diversas del artista



000011

000011



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) Que establezca medidas de seguridad digitales en base a una declaración jurada
- g) Que tenga carácter de inter- acción con las diferentes entidades públicas
- h) Que pueda generar estadísticas de producción artística
- i) Vigencia de 5 años
- j) Certificación vigente para contratos con el sistema Estatal
- i) Registro Individual del Artista

El presente sistema y registro reconoce a todas y todos quienes participan en las actividades artísticas: Musicales, Escénicas, Visuales, Plásticas, Gráficas, Digitales, Literarias, Audiovisuales, de construcción de instrumentos musicales, de los conocimientos y saberes ancestrales, Restauradores, Gestores Artísticos en todas sus especialidades, Trabajadores técnicos del arte, Investigadores culturales, entre otros.

I. Registro Colectivo/Comunitario Artístico.

Agrupaciones, Comunidades artísticas, Elencos, Orquestas, Coros, Asociaciones, Sindicatos artístico culturales, Colectivos, Fraternidades, Asociaciones de conjuntos folklóricos, Espacios artístico culturales, y otros vinculados a la producción y difusión artística.

II. Registró de Artistas extranjeros nacionalizados o con radicatoria legal.

- a) Los artistas extranjeros con radicatoria legalmente establecida y/o nacionalizados en territorio del Estado Plurinacional serán incluidos a requerimiento en el Registro Plurinacional del Artista.
- b) Los extranjeros con objetivos de aporte artístico cultural, de investigación y obra boliviana, serán incluidos a requerimiento en el Registro Plurinacional de Gestión Artístico Cultural de acuerdo a normativa específica.

ARTICULO 11. (De la administración del sistema de registro).

El Órgano Rector administrará, reglamentará la implementación y Operación del Sistema de Registro en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y establecerá los alcances de su aplicación.

000010





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS

ARTICULO 12. (Difusión y Promoción de las manifestaciones artísticas).

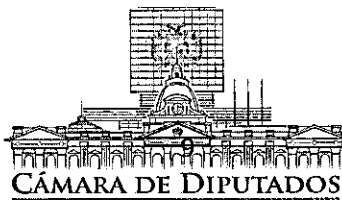
El Estado Central y las Entidades Territoriales Autónomas y entidades públicas en general, efectuarán las siguientes acciones a efectos de promocionar las manifestaciones artísticas:

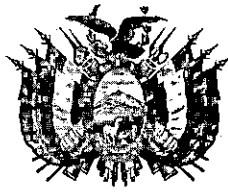
- a) Programar recursos económicos de acuerdo a su disponibilidad financiera, para el apoyo y desarrollo del Fomento y la Promoción de las manifestaciones artísticas.
- b) Impulsar y apoyar la realización de acciones orientadas a la promoción y difusión de las manifestaciones artísticas con acciones de fortalecimiento del registro, protección, formación, investigación y reconocimiento del artista.
- c) Gestionar, promover y Ejecutar proyectos de: recuperación, conservación, rehabilitación y adecuación de espacios culturales orientados al desarrollo, fomento y promoción de la práctica artística cultural.
- d) Priorizar la participación de las y los artistas bolivianos en los eventos organizados por las Entidades Territoriales Autónomas, otorgando un apoyo preferencial a las manifestaciones artísticas regionales, para promover las creaciones y expresiones artísticas propias que fortalezcan la identidad y diversidad cultural.
- e) Fortalecer y promover las acciones de interculturalidad e intercambio regional con las 36 naciones del territorio plurinacional.

ARTICULO 13. (De la Responsabilidad Social Empresarial).

Las Empresas Publicas y Privadas aportaran recursos financieros y no financieros al FOMPROART para el fomento y la promoción de las actividades artísticas en el marco de la responsabilidad social empresarial, de acuerdo a reglamentación específica.

000009





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 14. (Difusión Artística).

- a) Los medios de comunicación estatales y privados deben fortalecer la identidad cultural plurinacional priorizando a través de su programación, la difusión de las expresiones y manifestaciones artísticas culturales de las y los artistas bolivianos.
- b) Los medios de comunicación, estatales y privados, deberán emitir un porcentaje no menor al 80% de producción artística plurinacional.
- c) La producción y difusión publicitaria deberá contener de manera obligatoria elementos de la identidad boliviana de lenguaje, imagen, color y paisaje en un 100%.

ARTICULO 15. (Producción audiovisual).

Todo proceso de *producción audiovisual*, nacional y/o extranjera, desarrollada en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deberá contratar los servicios de: artistas, productores, actores, guionistas, camarógrafos, fotógrafos, técnicos de sonido, artistas plásticos, músicos, compositores, estudios de grabación, estudios de edición, y todo recurso humano artístico necesario para su elaboración en un porcentaje no menor al 80% boliviano, cualquiera sea su objeto y/o destino de uso.

ARTICULO 16. (Formación Artística).

El Estado Plurinacional a través del Órgano Rector y en coordinación con el Ministerio de Educación, reconocerá el oficio del arte como profesión, en todas las ramas y especialidades.

El Órgano Rector gestionará y fomentará programas de formación de trabajo técnico artístico superior que garanticen todo proceso de gestión de la actividad artística cultural en el territorio boliviano.

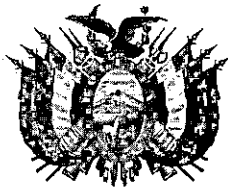
ARTICULO 17. (Espacios Artístico Culturales).

El Órgano Rector impulsará en coordinación con las entidades territoriales autónomas, empresas estatales, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y



000008

• 000008



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

autárquicas, la rehabilitación y recuperación de infraestructura y espacios de propiedad pública en desuso o abandono, para el funcionamiento de proyectos artístico culturales, como las casas de cultura, museos, auditorios, teatros, infraestructura industrial en abandono y otros de interés cultural.

CAPITULO VI FONDO DE PROMOCIÓN DEL ARTISTA

ARTICULO 18. (Fomento Artístico - FOMPROART).

Créase el Fondo de Fomento para el Desarrollo y Promoción Artística dependiente del Órgano Rector, con la finalidad de gestionar el fomento y la promoción artística individual y colectiva en los sectores de actividad artística reconocidas por la presente Ley.

ARTICULO 19. (Propósito del FOMPROART).

El objetivo del Fondo de Promoción Artística es de generar mecanismos de apoyo directo a:

- a) Fomento: Impulsar gestiones de investigación, formación artística y técnica, para fortalecer la profesionalización artística.
- b) Promoción: Gestionar y generar fondos concursables artísticos, premios nacionales de las artes,
- c) Gestionar y apoyar las representaciones oficiales de los artistas bolivianos en eventos internacionales.

ARTICULO 20. (De la administración del FOMPROART).

El FOMPROART es una Unidad Descentralizada dependiente del MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION. Su funcionamiento estará establecido en reglamentación.

Los recursos serán administrados bajo responsabilidad pública de la Ley 1178, D.S. 0181 y normas conexas.



000007

000007



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 21. (Fuentes de financiamiento).

I. El Fondo de Fomento para el Desarrollo y Promoción Artística, (FOMPROART) estará conformado por las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) La transferencia de recursos del IDH asignados al Premio Nacional Eduardo Abaroa.
- b) Recursos de recaudación de la responsabilidad social empresarial para la Gestión, Fomento y Promoción de la actividad artístico cultural producida por artistas bolivianos.
- c) Ingresos de recursos financieros a través de las donaciones, aportes y patrocinio artístico cultural de las empresas públicas, privadas y de personas naturales y/o jurídicas.
- d) Aportes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y otros en el marco de la normativa vigente.

II. Fuentes de financiamiento por ingresos propios FOMPROART

Se efectuará una retención sobre todo contrato efectuado con artistas nacionales y extranjeros a ser depositados en una cuenta bancaria a nombre de FOMPROART.

- a) Retención del 5% sobre el valor neto del contrato de artistas nacionales, superiores a 50.000 bs en el valor del contrato, en entidades públicas o privadas.
- b) Retención del 5% sobre el valor del evento con artistas extranjeros realizados con cualquier entidad del sistema estatal o privado.
- c) Los eventos artísticos culturales del sector privado, serán promovidos y administrados por Gestores Artísticos que estén debidamente Registrados en el Sistema correspondiente.

II. La administración y los criterios específicos de asignación de los recursos del Fondo de Fomento para el Desarrollo y Promoción Artística, (FOMPROART), serán definidos de acuerdo a reglamento y control fiscal.



000006

000006



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 22. (Fondo de Protección Laboral Artístico Plurinacional).

Créase el Fondo de Protección Laboral Artístico Plurinacional, dependiente de *(sindicato y/o confederación, que defina el sector)* para garantizar el funcionamiento de una organización de protección social y laboral del artista, gestor y trabajador del sector artístico cultural boliviano, que pueda gestionar las condiciones de contratación y protección laboral.

La administración y los criterios específicos de la asignación de los recursos serán definidos de acuerdo a Reglamento.

ARTICULO 23. (Fuentes de financiamiento).

I. El Fondo de Protección Laboral Artístico Plurinacional, accederá a las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Pago de cuota de transito efectuada por todo artista extranjero que realice actividades artísticas remuneradas en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a reglamentación.
- b) Aporte voluntario del 2% de todo contrato de servicios artísticos realizados entre una persona natural y/o jurídica y artistas nacionales. El responsable del evento deberá depositar la retención en cuenta bancaria a favor de FPLA.
- c) Todo ingreso de recursos financieros autogestionados.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS EXTRANJEROS

ARTICULO 24. (Artista Extranjero en Tránsito).

Es todo artista extranjero en tránsito, que ofrece prestación de bienes y servicios artísticos en territorio boliviano, sea de carácter gratuito o remunerado. Deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contrato remunerado
 - a) Contrato de trabajo escrito visado por el MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION. a través de un Gestor Representante legalmente constituido.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Itinerario de actividades en Territorio Nacional.
- c) Pago previo del Derecho de Transito en la cuenta bancaria habilitada para tal efecto.
- d) Visa de Objeto Determinado

II. Carácter gratuito

- a) Carta de invitación institucional que acredite la condición de invitación para eventos sin fines de lucro.
- b) Itinerario de actividades en Territorio Nacional visado por el MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION. .

ARTICULO 25. (Derecho de Tránsito).

e) DEFINICION, derecho de tránsito, pase intersindical, etc.

Los montos a establecerse de acuerdo a categoría y trayectoria se establecerán en reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 26. (De la participación de artistas bolivianas y bolivianos junto a artistas extranjeros).

Es obligatoria la participación y actuación del Artista boliviano y boliviana en los distintos eventos y espectáculos en donde actúen y se presenten Artistas no nacionales de manera equitativa.

Es obligatoria la participación de trabajadores y técnicos del arte en toda producción desarrollada en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La disposición expuesta precedentemente no se aplicará cuando se trate de: Elenco extranjero organizado fuera del país, siempre que su actuación constituya la unidad del espectáculo y esté debidamente acreditado como espectáculo cultural.

**CAPITULO VIII
RÉGIMEN TRIBUTARIO**

ARTÍCULO 27. (Exención del impuesto a las salidas aéreas al exterior).

000004





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Las y los artistas que viajen en representación oficial del Estado Plurinacional de Bolivia están exentos del pago del impuesto a las salidas al exterior por vía aérea. La condición de Representación Oficial será determinada mediante reglamento.
- b) Las empresas de transporte nacional aéreo y terrestre, dentro del territorio nacional, ampliarán el límite de peso de equipaje al doble de lo establecido en su norma de transporte, que permita el traslado de equipo, instrumentos, material y vestuario necesarios para el trabajo de las y los artistas nacionales.

ARTICULO 28. (Régimen tributario).

- a) El artista boliviano que desarrolla bienes y servicios artísticos culturales como parte del Patrimonio tangible e intangible emitirá factura sin crédito fiscal siendo susceptible de la máxima protección y apoyo de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
- b) Todo evento o actividad artística cultural desarrollada por artistas bolivianos y bolivianas, en espacios culturales de administración del Estado Plurinacional son liberados de responsabilidad impositiva.
- c) La actividad o evento artístico representado por un gestor cultural con artistas extranjeros o nacionales emitirá factura del evento con valor fiscal.
- d) Todas organizaciones de actividades artísticas culturales deberán ser gestionadas por un gestor artístico cultural debidamente acreditado por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 29. (Contratos estatales).

- a) Las actividades culturales realizadas o promovidas por el sector Público liberará del pago de impuestos para artistas bolivianos registrados en el Registro Plurinacional de Artistas, bajo normativa vigente.
- b) Las Entidades Territoriales Autónomas retendrán el 5% sobre el valor neto del contrato de artistas nacionales, superiores a 50.000 bs. A favor del FOMPROART.

000003



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 30. (Contratos Privados)

Los contratos de trabajo de los artistas se celebrarán por escrito para su validez. Deberán contener:

- a) Nombres propios y artísticos si lo tuviera, C.I. – Pasaporte, nacionalidad y domicilio.
- b) Facturación sin valor fiscal.
- c) La actividad artística que deberá efectuar.
- d) Fechas y número de presentaciones y/o actuaciones y la especificación de los lugares o establecimientos donde deberá prestar su trabajo.
- e) El monto de la remuneración unitaria y total que deberá percibir.
- f) La duración del contrato

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.

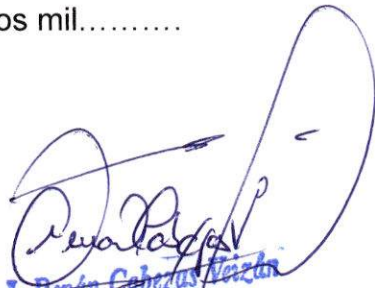
El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Única.

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes dede dos mil.....


I. Renán Cabezas Venzón
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



000002